



NUEVOS PARÁMETROS

para la clasificación de pymes

A continuación detallamos los pormenores de la Resolución 154/2018, publicada en el Boletín Oficial el 9 de mayo último y que se refiere al acceso a beneficios fiscales de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Por Estudio Doctorovich - Botbol

El 9 de mayo pasado se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 154/2018 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa, la que actualiza los parámetros y requisitos para solicitar los beneficios y para encuadrarse, según el

sector, como micro, pequeña o mediana empresa.

A tal fin, para dicha consideración se incrementan los valores máximos de las ventas totales anuales y se establece un nuevo requisito relativo a la cantidad máxima de empleados en relación de dependencia. Se entiende "por personal ocupado" al que surja del promedio anual de los últimos tres ejercicios comerciales o años fiscales, según lo informado a través de la DDJJ del Sistema

Valores máximos de las ventas totales anuales

(promedio de los últimos tres ejercicios comerciales o años fiscales):

Categoría\Sector	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	\$ 5.900.000	\$ 4.600.000	\$ 15.800.000	\$ 13.400.000	\$ 3.800.000
Pequeña	\$ 37.700.000	\$ 27.600.000	\$ 95.000.000	\$ 81.400.000	\$ 23.900.000
Mediana Tramo 1	\$ 301.900.000	\$ 230.300.000	\$ 798.200.000	\$ 661.200.000	\$ 182.400.000
Mediana Tramo 2	\$ 452.800.000	\$ 328.900.000	\$ 1.140.300.000	\$ 966.300.000	\$ 289.300.000

Cantidad máxima de empleados

(promedio de los últimos tres ejercicios comerciales o años fiscales):

Categoría\Sector	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10
Mediana Tramo 1	200	165	125	235	50
Mediana Tramo 2	590	535	345	655	215

Único de Seguridad Social F.931, presentado para dichos periodos.

Asimismo, se establece que, cuando las empresas no posean un ejercicio comercial o año fiscal cerrado, serán encuadradas dentro de la categoría de micro-empresas, hasta el último día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal de la empresa solicitante, hasta tanto realicen la nueva solicitud de categorización y de su correspondiente beneficio.

La categorización será realizada bajo el siguiente esquema (ver gráficos).

Cabe recordar los beneficios que gozan las empresas categorizadas como micro, pequeña o medianas, según las disposiciones de la SeyPyme, a saber:

Pago de IVA a 90 días: para las empresas encuadradas dentro de la categoría micro o pequeña se establece el diferimiento en el pago del IVA en hasta 90 días de su vencimiento original.

Compensación del impuesto al cheque en el pago de Ganancias: para las empresas encuadradas dentro de la categoría micro o pequeña se puede compensar para el pago del Impuesto a las Ganancias el 100% del impuesto al cheque, y para las empresas industriales categorizadas como mediana tramo 1, el 50% de dicho impuesto.

Eliminación del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta: las empresas registradas

como pymes no pagan ni presentan la DDJJ del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, quedando configurada la exención en ese impuesto.

Simplificación para solicitar el certificado de no retención de IVA: para las empresas incluidas en el Registro Pyme, se simplifican los trámites para solicitar el certificado de no retención en el IVA.

Régimen de Fomento para pymes que invierten: entre el 1 de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018 las inversiones en obras de infraestructura o en bienes de capital tangibles (excepto automóviles, según Ley de Tránsito N° 24.449), y siempre y cuando sean amortizables en el Impuesto a las Ganancias, podrán acceder a los siguientes beneficios:

- Cómputo del 10% de la inversión como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias, sin que el valor supere el 2% del promedio de los ingresos netos obtenidos de ventas, prestaciones o locaciones de obra o de servicios correspondientes al año fiscal o ejercicio anual en el que se realizaron las inversiones y el anterior. Para las industrias manufactureras, el límite es del 3%.
- Conversión del IVA de las inversiones en un bono de crédito fiscal: se puede utilizar en un plazo de 10 años para pagar tributos nacionales impositivos y aduaneros. El IVA tiene que integrar el saldo técnico en la última declaración jurada presentada al momento de la solicitud del beneficio.